

Nelson Javier Oyarce Hoyos, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, presenta su renuncia al cargo por motivos personales y familiares, solicitando exoneración del plazo e indicando que sea efectiva a partir del 1 de agosto de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata, la abogada Elzi Dolores Álvarez Peralta, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, eleva la carta de renuncia antes mencionada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 1 de agosto de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley n° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo n° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo n° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Nelson Javier Oyarce Hoyos, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 379-2023-MP-FN y 1462-2024-MP-FN, de fechas 15 de febrero de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Nelson Javier Oyarce Hoyos que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.o 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.o 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2313809-8

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima - COREJU LIMA

ORDENANZA REGIONAL N° 44

VISTO:

El OFICIO N° 767-2023-GRL/GOB, suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado - Gobernadora Regional de Lima, mediante solicita la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba: **El Reglamento del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima - COREJU LIMA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sostiene que es su atribución aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el literal a) de su artículo 37°, indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional. Las Ordenanzas Regionales tienen rango de ley acorde al inciso 4) del artículo 200° de nuestra Constitución Política; y conforme al artículo 38° de la Ley N° 27687, normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana, el debate y la concertación de planes de desarrollo y presupuesto, así como la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N°013-2019-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de la Juventud, la cual es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes poderes de estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme



a su autonomía y competencias, teniendo vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2030;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2010, se aprobó la conformación del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima – COREJU, constituyéndose como un espacio de dialogo intercultural, formulación de políticas públicas de la juventud regional, que permitan desarrollar proyectos de inversión para mejorar sus condiciones y calidad de vida cabiendo indicar que la precitada ordenanza se modificó mediante la Ordenanza Regional N°06-2017-CR/GRL;

Que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Lima, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Oficina de Planeamiento, es responsable de emitir informes técnicos sobre proyectos de planes, programas, políticas nacionales y regionales; sobre dicho sustento, mediante el Informe N°041-2023-JJFF, del 11 de agosto de 2023, el Coordinador de Gestiones Administrativas del Gobierno Regional de Lima, remite comunicación al Gerente Regional de Desarrollo Social y remite propuesta del Reglamento de Ordenanza Regional N°006-2017-CR-GRL, que modifica la Ordenanza Regional N°012-2010;

Que, mediante Informe N°041-2023-JJFF, de fecha 11 de agosto de 2023, el coordinador de gestiones administrativas, remite al Gerente Regional Desarrollo Social – GRL, de fecha 11 de agosto de 2023, la propuesta del Reglamento de Ordenanza Regional N°006-2017-CR-GRL, que modificó la Ordenanza Regional N°012-2010-CR-GRL (Aprobación y conformación del Consejo Regional de la Juventud de la Región Lima – COREJU LIMA);

Que, mediante Informe N°134-2023-GRL-GRPPAT/OP-HQL, del 07 de setiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento, remite comunicación a la Jefa de la Oficina de Planeamiento, considerando emitir opinión favorable a la propuesta de Reglamento del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima en tanto su contenido evidencia ser coherente y consistente con la Política Nacional de la Juventud y a lo dispuesto mediante Ordenanza Regional N° 012-2010-CR-RL, modificado con la Ordenanza Regional N°006-2017-CR-GRL, además tiene coherencia con el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01), Garantizar la igualdad de oportunidades e inclusión social de mujeres y hombres en situación de vulnerabilidad en la Región Lima, previsto en Plan Estratégico Institucional - PEI.

Que, mediante el Memorando N°2095-2023-GRL/GRPPAT de fecha 08 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite comunicación al Subgerente Regional de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión favorable a la propuesta del Reglamento del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima, conllevando a que deba aprobarse el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima, en los términos antes desarrollados;

Que mediante Informe Legal N° 1267-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 12 de octubre de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, declara la fundabilidad de la petición debiendo aprobarse el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima, al encontrarse en consonancia con la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de la Juventud y disposiciones jurídicas conexas;

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de diciembre de 2023; desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales Microsoft Teams, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N°31433;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL, QUE:

“APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Lima – COREJU LIMA, que consta de tres (03) títulos, once (11) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, una (01) disposición complementaria y una (01) disposición final, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás Gerencia del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

En Huacho, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Comuníquese a la Señora Gobernadora del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
Gobernadora Regional de Lima

2254742-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito de Comas, Año 2024

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2024-AL/MDC

Comas, 19 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS